

CTCP-10-01086-2019

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS EDUARDO BARRIOS
eduardobarrioscontreras@hotmail.com

Señora
ASTRID DEL PILAR ACEVEDO
juridica20@jcc.gov.co

Asunto: Consulta: 1-2019-026300

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	03 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0874-CONSULTA
Código referencia:	0-4-962-2
Tema:	Inhabilidades del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

No se observa la existencia de una inhabilidad al ejercer simultáneamente como revisor fiscal de la controladora y de la(s) subsidiaria(s), a menos que existan otras situaciones que originen diferentes inhabilidades (como ejercer en más de cinco sociedades por acciones, existencia de situaciones que resten independencia y objetividad, etc.)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio de la presente me permito realizar la siguiente consulta del ejercicio de la revisoría fiscal.

Si soy el revisor fiscal de x empresa y está empresa compra el 100% de las acciones de otra empresa, en la cual también soy el revisor fiscal, al ser el revisor fiscal de las dos empresas me genera alguna de inhabilidad para ejercer la revisoría fiscal? o ¿puedo ejercer la revisoría fiscal de las dos empresas sin ningún inconveniente de inhabilidad?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Cuando un contador público suscribe un contrato para la prestación de servicios de revisoría fiscal (encargo de revisoría fiscal), debe evaluar si existen inhabilidades que le impidan aceptar dicho contrato. Una vez determine que no existen inhabilidades, entonces deberá evaluar si existe alguna de las amenazas descritas en el anexo 4° del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, o en el Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en caso de existir amenazas, deberá aplicar las salvaguardas que las disminuyan a un nivel aceptable, en caso de no poder reducirlas a un nivel aceptable debe considerar no aceptar dicho encargo.

Objetivo de las inhabilidades

El objetivo de las inhabilidades se encuentra descrito en la Sentencia 788 de 2009 emitida por la Corte Constitucional, por parte del Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, donde se manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

“Lo que busca la norma en este caso es evitar, entre otros efectos, el uso de la potestad nominadora a favor de los allegados, y la preservación de principios como la igualdad, la transparencia o la moralidad, lo cual está muy distante de entender la señalada prohibición como una sanción impuesta por la Constitución a los familiares del servidor público. En el mismo sentido las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado no constituyen sanción penal ni administrativa para los participantes o interesados en un proceso licitatorio (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández)”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Una inhabilidad o incompatibilidad tiene por objetivo preservar la transparencia al momento de realizar el nombramiento, por lo que se pretende defender los principios éticos de objetividad e independencia.

Las Inhabilidades e incompatibilidades del contador público, en consideración al alto riesgo social de la profesión de contador público, deben ser analizadas en el contexto del Código de Ética contenido en la Ley 43 de 1990 (artículo 37), y en el Código de Ética incorporado el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios; donde se incorporan una serie de principios, amenazas y salvaguardas, que un contador público en su ejercicio profesional independiente (en encargos de auditoría, revisoría fiscal, revisión, otros trabajos de aseguramiento o servicios relacionados) o como contador de una entidad, debe considerar antes de suscribir un contrato laboral o de prestación de servicios.

Doctrina y jurisprudencia relacionada con el actuar como revisor fiscal, de una controladora y una subsidiaria de un mismo grupo económico, al mismo tiempo

El artículo 205 del Código de comercio menciona lo siguiente:

Descripción	Comentarios
Inhabilidad por ser socio o empleado	No podrá ser revisor fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).

En los siguientes conceptos se ha expresado lo siguiente:

Concepto	Descripción
Superintendencia de sociedades. Oficio No 220-100932 de noviembre 21 de 2012	(...) iii) Luego, no podrán ser revisores fiscales quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo, lo cual significa que una misma persona si puede ser



Concepto	Descripción
	<p>revisor fiscal en la matriz y en la subordinada, pues, la incompatibilidad se predica para el desempeño de cargos diferentes al del revisor fiscal.</p> <p>En efecto, las expresiones “cualquier otro cargo” o “ningún otro cargo”, a que alude la norma en mención, debe entenderse que las mismas se refieren a ocupar en la misma compañía o matriz o subordinadas, otro cargo diferente al del revisor fiscal y no al mismo cargo, ya que de no ser así, el legislador simplemente hubiera utilizado las expresiones “cualquier cargo” o “ningún cargo”, las cuales, como es sabido, constituyen prohibiciones absolutas y no relativas, que si admiten excepciones como sería “la del mismo cargo”, el cual puede ser desempeñado, se reitera, por la misma persona.</p> <p>iv) En este orden de ideas, se concluye que no existe prohibición legal para quien se desempeñe como revisor fiscal de una misma sociedad o de su matriz, lo sea a su vez de su filial, subsidiaria o subordinada.</p>
<p>Superintendencia de sociedades. Oficio 125-70386 de diciembre 31 de 1997.</p>	<p>(...) no existe prohibición para que quién se desempeñe como revisor fiscal de la sociedad matriz lo sea de la filial o subsidiaria. Lo expuesto, no obstante a que en ocasiones anteriores había sostenido una tesis contraria, como consecuencia de la interpretación que había hecho en relación con el número 3º del artículo 205 del Código de Comercio, al incluir en esta prohibición al revisor fiscal.</p> <p>Por último considera esta Superintendencia que con el fin de que el revisor fiscal pueda actuar con juicio profesional y evitar conflicto de intereses, es necesario que tenga siempre presente la responsabilidad y compromiso que adquiere al asumir este cargo en cada una de las compañías, ello sin perjuicio de la vinculación económica que exista entre las sociedades a las cuales fiscaliza. (...)</p>
<p>CTCP Concepto 147 de noviembre 26 de 1997.</p>	<p>1º. No existe inhabilidad o incompatibilidad para que un Contador Público actúe como Revisor Fiscal de la matriz y su subsidiaria o filiales, siempre que sólo sea en condición de Revisor Fiscal.</p>



Amenazas relacionadas con el actuar como revisor fiscal al mismo tiempo, de una controladora y una subsidiaria de un mismo grupo económico.

Los contadores públicos independientes y revisores fiscales deben cumplir las normas éticas y de control de calidad que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones¹). Algunas referencias contenidas en el Código de Ética indican, entre otras, lo siguiente:

- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja².
- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional³.
- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye el dictamen de estados financieros⁴);
- El profesional de la contabilidad en ejercicio no realizará a sabiendas ningún negocio, ocupación u actividad que dañe o pueda dañar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión y que, por tanto, sería incompatible con los principios fundamentales⁵.
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el revisor fiscal debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable, las salvaguardas pueden ser instituidas por la profesión, por disposiciones legales y la salvaguardas en el entorno de trabajo⁶.

Las amenazas que pueden presentarse para un revisor fiscal al mismo tiempo de la entidad controladora y su(s) subsidiaria(s), corresponden a las siguientes:

¹ Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.

² Párrafo 100.1 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4º del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

³ Párrafo 100.5 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁴ Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.

⁵ Párrafo 200.2 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁶ Párrafo 200.9 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Amenazas	Comentario
Interés propio	<ul style="list-style-type: none"> • Un miembro del equipo de revisoría fiscal tiene un préstamo (interés financiero directo) con la entidad objeto del encargo. • La Firma depende de forma indebida de los honorarios totales percibidos del cliente. • Un miembro del equipo de la revisoría fiscal mantiene una relación empresarial significativa y estrecha con el cliente del encargo. • La firma está preocupada por la posibilidad de perder un cliente importante. • Un miembro del equipo de auditoría entabla negociaciones con vistas a incorporarse a la plantilla de un cliente de auditoría. • La firma entabla un acuerdo de honorarios contingentes con respecto a un encargo de aseguramiento. • El profesional de la contabilidad descubre un error significativo al evaluar los resultados de un servicio profesional prestado con anterioridad por un miembro de la firma a la que pertenece⁷.
Autorrevisión	<ul style="list-style-type: none"> • La firma emite un informe de aseguramiento sobre la efectividad del funcionamiento de unos sistemas financieros después de haberlos diseñado o implementado. • La firma ha preparado los datos originales que se han utilizado para generar los registros que son la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento. • Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento es o ha sido recientemente administrador o directivo del cliente. • Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento trabaja, o ha trabajado recientemente para el cliente, en un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo. • La firma presta un servicio a un cliente de un encargo de aseguramiento que afecta directamente a la información sobre la materia objeto de análisis de dicho encargo⁸.
Abogacía	<ul style="list-style-type: none"> • La firma promociona la compra de acciones de un cliente de auditoría. • El profesional de la contabilidad actúa como abogado en nombre de un cliente de auditoría en litigios o disputas con terceros⁹.

⁷ Tomado del párrafo 200.4 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁸ Adaptado del párrafo 200.5 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁹ Tomado del párrafo 200.6 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Amenazas	Comentario
Familiaridad	<ul style="list-style-type: none"> • Un miembro del equipo es familiar próximo o miembro de la familia inmediata de un administrador o directivo del cliente. • Un miembro de la familia inmediata o un familiar próximo de un miembro del equipo es un empleado del cliente con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo. • Un administrador o directivo del cliente o un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo ha sido recientemente el socio responsable del encargo. • El profesional de la contabilidad acepta regalos o trato preferente de un cliente, salvo que el valor sea insignificante o intrascendente. • El personal de categoría superior del equipo está vinculado con el cliente del encargo de aseguramiento durante un largo periodo de tiempo¹⁰.
Intimidación	<ul style="list-style-type: none"> • La firma ha sido amenazada con la rescisión del encargo. • Se ha recibido una indicación del cliente de auditoría de que no contratará a la firma para un encargo previsto que no sea de aseguramiento si la firma mantiene su desacuerdo con respecto al tratamiento contable dado por el cliente a una determinada transacción. • La firma ha sido amenazada por el cliente con ser demandada. • La firma ha sido presionada para reducir de manera inadecuada la extensión de trabajo a realizar con el fin de reducir honorarios. • El profesional de la contabilidad se siente presionado para aceptar el juicio de un empleado del cliente porque el empleado tiene más experiencia en relación con la materia en cuestión. • El profesional de la contabilidad ha sido informado por un socio de la firma de que no será promocionado tal como estaba previsto, salvo que acepte un tratamiento contable inadecuado por parte del cliente¹¹.

Respuesta al consultante

De acuerdo con las inhabilidades, no se observa la existencia de una inhabilidad al ejercer simultáneamente como revisor fiscal de la controladora y de la(s) subsidiaria(s), a menos que existan otras situaciones que originen diferentes inhabilidades (como ejercer en más de cinco

¹⁰ Tomado del párrafo 200.7 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

¹¹ Tomado del párrafo 200.8 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



sociedades por acciones, existencia de situaciones que resten independencia y objetividad, etc.)

Respecto de las amenazas, el revisor fiscal deberá realizar un análisis de las mismas, en caso de encontrar que no se encuentra inmerso en ninguna de ellas, entonces podrá aceptar el encargo de revisoría fiscal. El análisis anterior deberá quedar documentado como parte de los papeles de trabajo del revisor fiscal, en los relacionados con aceptación del cliente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-026300

CTCP

Bogota D.C, 21 de octubre de 2019

Señor
CARLOS EDUARDO BARRIOS
eduardobarrioscontreras@hotmail.com

Asunto : Consulta 2019-0874

Saludo

Damos respuesta a su consulta 2019-0874

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-0874 Inhabilidades del revisor fiscal env LVG WFF.pdf

Elaboró: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT